



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

INFORMATICA

Resolución Ejecutiva Regional
Nro. ³⁹⁸ 398 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 DIC 2017.

VISTO: El Informe N° 356-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 622176 y Reg. Exp. N° 465180, la Opinión Legal N° 186-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, el Informe N° 240-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 821-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/ERV, el Informe N° 047-2017/GOB.REG.HVCA/GRI/jcld, el Informe N° 1528-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEI, el Informe N° 123-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEI/FAL, el Informe N° 322-2017/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, el Memorandum N° 1584-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 770-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/ERV, el Informe N° 041-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/jcld, el Informe N° 106-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/jjrg, el Informe N° 1645-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 075-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JLLPA/2017, y demás documentación adjunta sobre Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 01; y,

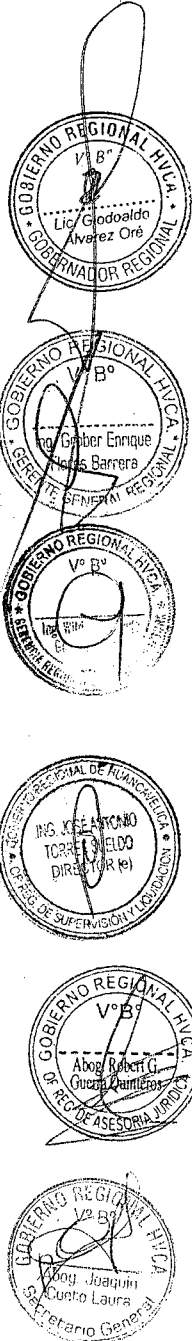
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio San Roque, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 023-2016/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 039-2017/ORA, de fecha 10 de abril del 2017, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Calidad de los Servicios Educativos de Nivel Secundaria en la Institución Educativa San Roque del Distrito de Castrovirreyna y Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica” por el monto total ascendente a la suma de S/ 8'739,920.93 (Ocho millones setecientos treinta y nueve mil novecientos veinte con 93/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Informe N° 070-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JLLPA/2017, de fecha 17 de noviembre del 2017, el Mg. Ing. José Luis Lorenzo Pérez Alderete –Supervisor de Obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunica a la Entidad, conforme a los argumentos que expone, la necesidad de implementar un adicional de obra y deductivo vinculante N° 01, por deficiencias técnicas del Expediente Técnico, los cuales resultan indispensables para dar cumplimiento a la meta de la obra principal;

Que, a lo expuesto por el Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1523-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 21 de noviembre del 2017, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se hace necesario la autorización para la ejecución de la prestación adicional deductivo vinculante N° 01, por lo que se debe definir quién estará a cargo de la elaboración de dicho Expediente Técnico; en ese sentido, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Memorandum N° 1424-2017/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha de recepción 21 de noviembre del 2017, recomienda que el Supervisor de Obra elabore el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, autorización que es comunicada por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con la Carta N° 949-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 22 de noviembre del 2017, al Mg. Ing. José Luis Lorenzo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 398 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 DIC 2017,

Pérez Alderete – Supervisor de Obra;

Que, estando al encargo efectuado, mediante Informe N° 075-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JLLPA/2017, de fecha 12 de diciembre del 2017, el Mg. Ing. José Luis Lorenzo Pérez Alderete – Supervisor de Obra presenta ante la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 sustentando que, debido al mal planteamiento efectuado por el Proyectista, al considerar un techo que no contenía las pendientes necesarias para la evacuación de granizo y nieve que presenta la zona de Castrovirreyna, se vio obligado a realizar dos absoluciones de consultas del proyecto. Precisa que, las especificaciones técnicas corresponden a las mismas características del expediente técnico a razón que han sido extraídas de ellas. Al resultado de estas observaciones, existe la necesidad de implementar un Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 que consiste principalmente en el cambio de un techo, instalación de una puerta más para la salida del gimnasio, nivelar la estructura de las placas, colocación de vidrios a nivel de módulo gimnasio, colocación de arcos y vóley para el patio de usos múltiples;

Que, asimismo señala que, a la respuesta de las observaciones realizadas al Proyectista, se obliga a realizar deductivos que consiste en la reducción de cobertura de policarbonato, voladizo que impide se transite en las tribunas del gimnasio, la cobertura metálica por no tener las condiciones del clima, cimiento del cerco perimétrico, cubiertas con plancha transparente y debido a la nivelación de los pabellones se obviarán muros de contención. Con referencia a los vidrios del Pabellón Laboratorio, agrega que, estos sólo necesitan autorización de cambio de tipo de luna porque los vidrios vitroven tienen los mismos precios que los vidrios del Pabellón Administrativo;

Que, conforme a lo expuesto, manifiesta que la ejecución del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 resulta necesaria para cumplir con las metas del proyecto, para lo cual ha elaborado los metrados, presupuestos, costos unitarios, fórmulas polinómicas, cuyo resumen es de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO COMPARATIVO DE LA OBRA

Expediente Técnico Aprobado		Adicionales		Deductivo		Presupuesto Adicional que se requiere para ejecutar el proyecto	
Expediente Técnico	Costo Total	Adicionales de Obra	Costo	Expediente Técnico	Costo	Diferencia entre Adicional + Mayores Metrados – Deductivo	
Mejoramiento de la Calidad de los Servicios Educativos de Nivel Secundaria en la Institución Educativa San Roque del Distrito de Castrovirreyna y Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica	8,739,920.93	Adicionales de obra	386,236.69	Deductivo del Expediente	386,721.91	-485.22	
		Porcentaje de variación con respecto al expediente técnico	4.419%	Porcentaje de variación con respecto al expediente técnico	4.425%	Porcentaje de variación con respecto al expediente técnico	0.006%

Que, mediante Informe N° 1645-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 15 de diciembre del 2017, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el pronunciamiento favorable efectuado por el Supervisor de Obra al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, solicitando la revisión, evaluación y aprobación, así como la complementación de la información de evaluación económica para el registro de las modificaciones en el Banco de Inversiones del INVIERTE.PE;

Que, a tal efecto se deriva dicho expediente al Arq. Edgar Ruiz Villar – Coordinador de la CREET, quien con Informe N° 770-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/ERV del 22 de diciembre del 2017, presenta los informes correspondientes de los evaluadores; así tenemos que, con Informe N° 106-



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 398 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

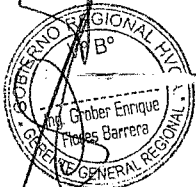
Huancavelica, 29 DIC 2017

2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/jjrg, de fecha 20 de diciembre del 2017, el Evaluador Ing. Juan José Ramos Gómez, conforme a los argumentos que expone concluye que, el costo del Adicional – Deductivo de Obra N° 01 del proyecto modificado asciende a la suma de S/ 8,739,435.71, cuya variación en función al expediente inicial aprobado es de -0.0006%, por lo que se requiere el registro del Formato N° 01 del citado proyecto, recomendando así su aprobación;

Que, asimismo el Evaluador el Eco. Juan Carlos Leyva Dueñas mediante Informe N° 041-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/jcld, de fecha de recepción 22 de diciembre del 2017, realiza el informe de la evaluación económica donde manifiesta que el Proyecto “Mejoramiento de la Calidad de los Servicios Educativos de Nivel Secundaria en la Institución Educativa San Roque del Distrito de Castrovirreyna y Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica”, con código SNIP N° 2192208, fue aprobado a nivel de Expediente Técnico con un presupuesto de inversión de S/ 9,137,067.43 Soles, mientras que el Expediente Técnico Modificado presenta un presupuesto de inversión de S/ 9,136,582.19 Soles, presupuesto adicional frente al Expediente Técnico aprobado con una variación de -0.0053%; por tanto concluye que: Las modificaciones no afectan la concepción técnica del proyecto y cumple con lo establecido en el Artículo 6° de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01. El monto de inversión tuvo una modificación debido a los cambios en la estructura y arquitectura del Gimnasio, estimando un costo de inversión modificado de S/ 9,136,582.19 Soles. La variación entre el Expediente Técnico Actualizado y el Expediente Modificado es de -0.0053%; que es un porcentaje de Aceptación de la modificación. Y finalmente, recomienda la revisión de las modificaciones en la fase de ejecución física, a través de la Unidad Formuladora correspondiente;

Que, a tal efecto, de conformidad con la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, se procede a realizar el registro en el Banco de Inversiones del Formato N° 01 - Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, sustentado por la Sub Gerencia de Estudios de Preinversión, quien en su condición de Unidad Formuladora, presenta el Informe N° 1528-2017-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI y el Informe N° 123-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI/FAL de fechas de recepción 29 de diciembre del 2017, dando cuenta que el proyecto mantiene su Concepción Técnica y que se ha realizado el registro del Formato N° 01. Por su parte, la Gerencia Regional de Infraestructura, en su condición de Unidad Ejecutora, mediante Informe N° 240-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 29 de diciembre del 2017, presenta el Informe N° 047-2017-GOB.REG.HVCA/GRI/jcld del 29 de diciembre del 2017, dando cuenta también del registro en el Banco de Inversiones (Invierte.Pe) del Formato N° 01 del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de la Calidad de los Servicios Educativos de Nivel Secundaria en la Institución Educativa San Roque del Distrito de Castrovirreyna y Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica”, con código SNIP 259750; en consecuencia, aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 que asciende a la suma de S/ 386,236.69 (Trescientos ochenta y seis mil doscientos treinta y seis con 69/100 Soles) y el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 que asciende a la suma de S/ 386,721.91 (Trescientos ochenta y seis mil setecientos veintiuno con 91/100 Soles), con un saldo a favor de la Entidad de S/ 485.22 (Cuatrocientos ochenta y cinco con 22/100 Soles) y solicita a este Despacho Presidencial su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, sobre el particular la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en el Artículo 34° establece lo siguiente: numeral 34.1 numeral: *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 398 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 DIC 2017,

principio de equidad. el numeral 34.2 señala: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje." y en el numeral 34.3 precisa lo siguiente: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el Artículo 175° prescribe: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, en virtud de los artículos citados, El Contrato de Ejecución de Obra puede ser modificado, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, cabe precisar que las modificaciones deben ser aprobadas por la Entidad, sin embargo dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del Contrato;

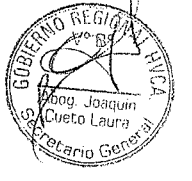
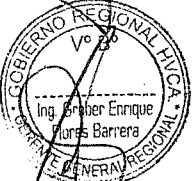
Que, en ese sentido, la Ley otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del Contrato;

Que, la norma de contratación pública reconoce la potestad de la Entidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, ello en virtud del rol garante del interés público que toda Entidad ejerce cuando celebra contratos para abastecerse de obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, cabe precisar que, la Prestación Adicional de Obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, por otro lado, el Presupuesto Deductivo Vinculado, es la valoración económica de las prestaciones de obra, que habiendo estado consideradas inicialmente en el Contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, por las consideraciones expuestas y habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, además de contar con el pronunciamiento técnico favorable del Mg. Ing. José Luis Lorenzo Pérez Alderete -Supervisor de Obra; de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1645-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, así como de la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 240-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, resulta factible la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 386,236.69 (Trescientos ochenta y seis mil doscientos treinta y seis con 69/100 Soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 386,721.91 (Trescientos ochenta y seis mil setecientos veintiuno con 91/100 Soles), resultando un monto negativo de S/ -485.22 (Cuatrocientos ochenta y cinco con 22/100 Soles) como saldo a favor de la Entidad, que representa una incidencia de -0.006% respecto al monto contractual, por lo que en el presente caso no genera ampliación presupuestal;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 398 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 DIC 2017

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 hasta por la suma de S/ 386,236.69 (Trescientos ochenta y seis mil doscientos treinta y seis con 69/100 Soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 386,721.91 (Trescientos ochenta y seis mil setecientos veintiuno con 91/100 Soles), que resulta el monto negativo de S/ -485.22 (Cuatrocientos ochenta y cinco con 22/100 Soles) como saldo a favor de la Entidad, siendo el porcentaje de incidencia de -0.006% respecto del monto contractual, para la obra: "Mejoramiento de la Calidad de los Servicios Educativos de Nivel Secundaria en la Institución Educativa San Roque del Distrito de Castrovirreyna y Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica", conforme a los fundamentos expuestos la Carta N° 075-UCZ-CONSULTOR/2017 (Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01) el Informe N° 1645-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 240-2017/GOB.REG.HVCA/GRI y demás antecedentes.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Addenda correspondiente al Contrato N° 039-2017/ORA, de fecha 10 de abril del 2017, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores públicos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico con deficiencias, por los fundamentos expuestos en la Opinión Legal N° 186-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcr.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio San Roque y al Mg. Ing. José Luis Lorenzo Pérez Alderete -Supervisor de Obra, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Glodolito
Lid. Glodolito Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL